celebraran juntas primarias, secundarias, y de provincia.

13. Serán precedidas de rogacion pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio divino para el acierto.

## De las juntas primarias ó municipales.

- 14. Las juntas primarias se compondran de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.
- 15. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecindados en él, que adquirieron éste y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdova, confirmadas por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reunen las demas condiciones que exige esta ley.
- 16. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados a penas aflictivas o infamantes, si no han obtenido rehabilitacion.
- 17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física ó moral, manifiesta ó declarada por antoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta, calificada así, por déuda a los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago: por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente: por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.
- 18. Se celebarán las juntas primarias en toda poblacion que llegue a quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamiento serán presididas por el regidor que nombre el de la cabecera a que pertenezcan.
  - 19. Los pueblos que no lleguen a qui-

- nientas personas, y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su poblacion, corresponden para las elecciones a la junta mas inmediata.
- 20. Para graduar el censo de la municipalidad 6 de las fracciones de ella, segun los-diversos pueblos que la compongan, se auxiliarán los ayuntamientos con los padrones de las parroquias.
- 21. Para facilitar las elecciones en las poblaciones quo por si ó su comarca fueren populosas, se dividirán en los departamentos que el ayuntamiento crea bastantes: en la junta de cada uno se nombrarán los electores correspondientes á su poblacion respectiva, y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondran las dipartaciones provinciales que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.
- 22. Las juntas primarias se celebrarán en el domingo 3 de Agosto de este año.
- 23. Seran presididas por el gefe político o el que haga sus veces, y si se divide la poblacion en departamentos, la junta de uno se presidira por el gefe político o el alcalde, y las otras por los demas alcaldes y regidores, segun el orden de su nombramiento.
- 24. Reunidos los ciudadanos á la hora señalada y en el sitio mas público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.
- 25. Instalada así la junta, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona, y habiendola, se hará pública justificacion verbal en el acto. Resultando cierta la acusacion, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habra recurso.
- 26. Si se suscitasen dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decision se ejecutará sin recurso por sola esta vez; entendien-